



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	José Daniel Espinoza Garzón Pablo Andrés Villa Velásquez Daniel Gómez Baraona
Radicado	05001-40-03-013-2022-01093-00
Auto	Interlocutorio No. 1180
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Se servirá aclarar el hecho número 2 des escrito de la demanda, ya que se expresó en forma errada el valor del canon inicial, ya que en letras se indica que el mismo ascendía al valor de UN NOVECIENTOS MIL PESOS M/L y en números se indica que el mismo era por un valor \$1.700.000
2. Así mismo, aclarará el hecho número 7 de la demanda en el cual se informa que los demandados se encuentran en mora desde el mes de noviembre de 2021, sin embargo, seguidamente se especifican cánones adeudados desde el mes de mayo hasta el mes de septiembre del año 2022.
3. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 054 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 29 DE MARZO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d0b848681cda1732079c80970ba37032ba98a5dc52093495d30cc71462a7ad2

Documento generado en 28/03/2023 09:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>